

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
RADICADO: H-074 VIF DEL 29 DE abril DE 2026

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor:
JHOAN MAURICIO LOPEZ MORALES
C.C Nro. 1.098.307.395
Barrio Manantiales
Segunda etapa Mz S Casa 8
Teléfono: 3169334012
Armenia, Quindío

Señora
ZAMANTHA LOPEZ JARAMILLO
C.C Nro. 1.092.454.673 de Armenia
Barrio Manantiales
Segunda etapa Mz S Casa 8
Correo electrónico: lopezjaramillozamantha@gmail.com

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 294 de 1996 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso del contenido del acto administrativo, PROFERIDO EN AUDIENCIA DEL 12 DE MAYO DE 2026, ACTA No.097 y de la RESOLUCIÓN No. 071 del del 07 de mayo de 2026 dentro del proceso con número de Historia H-074, POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

- ACTO ADMINISTRATIVO: ACTA No. 097 y de la RESOLUCIÓN No. 0071
- FECHA: 07 de mayo de 2026
- EXPEDIENTE: H-074 VIF
- AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: COMISARIA TERCERA DE FAMILIA
- RECURSOS QUE PROCEDEN: RECURSO DE APELACIÓN
- ANEXOS: RESOLUCIÓN No. 071 del 07 de mayo de 2026

Ley 294 de 1996

“ARTÍCULO 16. La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento. Si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo.

De la actuación se dejará constancia en acta, de la cual se entregará copia a cada una de las partes.”

Ley 1437 de 2011

“ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

Para todos los efectos legales se publica la presente resolución en la página web de la Alcaldía municipal de Armenia, en el enlace por el término de cinco (05) días hábiles, con lo cual se entiende surtido el trámite dispuesto en la norma y después de los cuales se entenderá notificada la decisión.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA ZAMORA PERDOMO
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

Anexo lo avisado, en CUATRO (04) folios útiles.

Proyectó: Sandra Patricia Zamora Perdomo Comisaria Tercera de familia -secretaria de Gobierno y convivencia
Elaboró: Ximena Osorio Varela -Abogada Contratista- Comisaria Tercera de familia – secretaria de Gobierno y convivencia
Revisó: Sandra Patricia Zamora Perdomo Comisaria Tercera de familia -secretaria de Gobierno y convivencia



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría Tercera de Familia

ACTA No. 097 DEL 07 DE MAYO DE 2026

Hoy jueves, (07) de mayo de 2026, siendo las diez de la mañana (10:00 am), el despacho de la Comisaría Tercera de Familia de Armenia, se constituyó en AUDIENCIA para tratar VIOLENCIA INTRAFAMILIAR cumplimiento a la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, de la que presuntamente es víctima la señora ZAMANTHA LOPEZ JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía 1.092.454.673 DE ARMENIA., edad: 21 años, Estado Civil: soltero, Ocupación: ama de casa, residenciada en el Barrio: Manantiales Segunda etapa manzana Mz S Casa 8, Teléfono, 3146722437 Régimen de Seguridad Social: Subsidiado, EPS: Nueva eps de Escolaridad: Bachiller; correo electrónico: lopezjaramillozamantha@gmail.com y por parte del tío de su esposo; el señor JHOAN MAURICIO LOPEZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.098.307.395 de Armenia, cuenta con 38 años de edad, estado civil: Soltero, ocupación: Maestro de Obra. Grado de escolaridad: Primaria, régimen de seguridad social: no aporta. EPS: no aporta, Residenciado Barrio Manantiales Segunda etapa Mz S Casa 8, teléfono: no tiene, correo electrónico, no tiene personas citadas dentro del trámite administrativo iniciado, para lo cual se convocó el día de hoy.

AUDIENCIA I

En la hora y fecha señaladas, No se hicieron presentes a la audiencia previamente programada los Señores llamados a comparecer a la misma a pesar de haber quedado notificados en debida forma como se evidencia en el proceso; la señora ZAMANTHA LOPEZ JARAMILLO identificada con la cedula de ciudadanía 1.092.454.673 DE ARMENIA, en calidad de denunciante, y por otro lado el señor JHOAN MAURICIO LOPEZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.098.307.395 de Armenia, Por Presunta VIOLENCIA INTRAFAMILIAR familiar se apertura historia en esta comisaria radicada bajo el No 074 del 29 de abril del 2026, que adelanta esta autoridad.

CONTROL DE LEGALIDAD:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12, de artículo 42 del Código General del Proceso; artículo 132 C.G.P y numeral 8. Del artículo 372 del C.G.P: procede el despacho a realizar control de legalidad evidenciando que no encuentra vicios para corregir o sanear que configuren nulidades u otras irregularidades.

RATIFICACION: se presenta por parte del despacho.

SOLICITANTE la señora ZAMANTHA LOPEZ JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía 1.092.454.673 DE ARMENIA, quien manifestó los siguiente “ *El día de ayer estuve al cuidado de un menor que es el sobrino de mi marido, estábamos haciendo las tareas del niño en el cuarto donde yo vivo con mi marido, eso fue como a las 2:00 PM que llegó Jhoan Mauricio alterado, no sé si estaba borracho o consumido, llegó gritando e insultando, echando madres y como me vio a mi salir del cuarto me dijo que yo lo estaba robando, que yo le voy a hacer daño a él, que yo le iba a hacer algo, que si me descuidaba me iba a matar y como vio que yo no le hice caso se alteró más, yo salí del baño y me metí al cuarto nuevamente y cerré la puerta porque lo vi demasiado alterado y eso me produjo miedo, además estaba con el menor, me encerré y seguí con el niño, lo escuche que me empezó a decir que si no salía le iba a echar candela, fuego al cuarto, tengo un video donde se ve que echo un líquido y quemó cartones de huevo para prender la puerta del cuarto, cuando escuche la candela fuera del cuarto le puse el saco al niño porque en ese momento estaba lloviendo, intenté salir del cuarto, pero no podía, yo creo que le puso algo por fuera para yo no poder salir y me gritaba que me fuera que yo era una arrimada, que la casa era de él, forcejeando la puerta pude salir del cuarto y le dije que respetara que yo tenía un niño ahí, él me dijo que me podía quemar con el niño adentro, que no le importaba, que lo único que él quería es que yo me fuera, salí corriendo para la calle porque me dio miedo que agrediera el niño, de ahí se me acercó y me empezó a insultar y a decirte que yo era una arrimada, perro, malparida, ahí me estrujo y me golpeo, el niño, que tiene siete (7) años está de testigo que él me estrujo y golpeo, yo trate de apartarlo y le dije que él no tenía por qué golpearme, yo cogí una sombrilla y así me fui para la calle con*



Nit: 890000464-3

Secretaria de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

el niño, ahí llegó mi esposo e intento abrir la puerta y él no dejo, también intento abrir la ventana y su tío de un golpe quebró la ventana, cuando vio a mi marido enojado abrió la puerta y empezó a discutir con él.”

SOLICITADO: En éste momento de la diligencia no se puede conceder el uso de la palabra al señor JHOAN MAURICIO LOPEZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.098.307.395 de Armenia, toda vez que hizo caso omiso al llamado que hizo la Comisaria Tercera de familia y se ha notificado en debida forma.

ACUERDO

De conformidad con artículo 14 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 8 de la Ley 575 de 2000, este Despacho, procede a establecer y pautar compromisos de solución al conflicto intrafamiliar entre los agresores y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que los agresores enmienden su comportamiento. Compromisos que serán notificados.

En este estado de la diligencia No se les concede a los convocados espacios para dialogar, toda vez que no realizaron comparecencia con el fin de que lleguen a un arreglo en relación con los hechos que dieron inicio a este trámite administrativo. Igualmente, ante la no comparecencia a la audiencia se dan por ciertos los hechos denunciados por la señora ZAMANTHA LOPEZ JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía 1.092.454.673 DE ARMENIA EN CONTRA DEL Señor JHOAN MAURICIO LOPEZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.098.307.395 de Armenia

A continuación, se le informa al señor JHOAN MAURICIO LOPEZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.098.307.395 de Armenia, para que en lo sucesivo se abstengan de realizar cualquier conducta nueva que pueda constituir violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa, por cualquier medio, tales como: obras, señas, escritos injuriosos, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas, sistemas de mensajería electrónica, mensajes de texto, por sí mismos o por intermedio de terceras personas, porque de lo contrario se hará acreedor a las sanciones de ley.

RESOLUCIÓN No. 071 del 07 DE MAYO DE 2026.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIEREN MEDIDAS DEFINTIVAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”

La Comisaria Tercera de Familia de Armenia, Quindío, adscrita a la Alcaldía de Armenia, en uso de sus atribuciones legales y especialmente de las conferidas por la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, ley 1850 de 2017 Ley 2126 de 2021, se constituye en audiencia públicas se da inicio en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El día 29 de abril del 2026, comparece a este despacho la señora ZAMANTHA LOPEZ JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía 1.092.454.673 DE ARMENIA. “quien pone en conocimiento los siguientes hechos *El día de ayer estuve al cuidado de un menor que es el sobrino de mi marido, estábamos haciendo las tareas del niño en el cuarto donde yo vivo con mi marido, eso fue como a las 2:00 PM que llegó Jhoan Mauricio alterado, no sé si estaba borracho o consumido, llegó gritando e insultando, echando madres y como me vio a mi salir del cuarto me dijo que yo lo estaba robando, que yo le voy a hacer daño a él, que yo le iba a hacer algo, que si me descuidaba me iba a matar y como vio que yo no le hice caso se alteró más, yo salí del baño y me metí al cuarto nuevamente y cerré la puerta porque lo vi demasiado alterado y eso me produjo miedo, además estaba con el menor, me encerré y seguí con el niño, lo escuche que me empezó a decir*



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría Tercera de Familia

que si no salía le iba a echar candela, fuego al cuarto, tengo un video donde se ve que echo un líquido y quemé cartones de huevo para prender la puerta del cuarto, cuando escuche la candela fuera del cuarto le puse el saco al niño porque en ese momento estaba lloviendo, intenté salir del cuarto, pero no podía, yo creo que le puso algo por fuera para yo no poder salir y me gritaba que me fuera que yo era una arrimada, que la casa era de él, forcejeando la puerta pude salir del cuarto y le dije que respetara que yo tenía un niño ahí, él me dijo que me podía quemar con el niño adentro, que no le importaba, que lo único que él quería es que yo me fuera, salí corriendo para la calle porque me dio miedo que agrediera el niño, de ahí se me acercó y me empezó a insultar y a decirte que yo era una arrimada, perro, malparida, ahí me estrujo y me golpeo, el niño, que tiene siete (7) años está de testigo que él me estrujo y golpeo, yo trate de apartarlo y le dije que él no tenía por qué golpearme, yo cogí una sombrilla y así me fui para la calle con el niño, ahí llegó mi esposo e intento abrir la puerta y él no dejo, también intento abrir la ventana y su tío de un golpe quebró la ventana, cuando vio a mi marido enojado abrió la puerta y empezó a discutir con él."

En ejercicio de las competencias otorgadas por la ley, este despacho avocó conocimiento de la denuncia a la cual se le asignó el número de VCF H-074 del 2026, por VIOLENCIA INTRFAMILIAR.

Dentro del trámite administrativo efectuado por este despacho se realizaron las siguientes actuaciones:

Se realizó la citación personal a la audiencia, la cual es recibida por las partes del proceso, mediante Oficio SG-PGO-SJC-466 del 29 de abril del 2026, la cual fue programada para el día Hoy siete (07) de mayo de 2026, a las diez y treinta de la mañana (10:30 am).

Mediante Oficio SG-PGO-SJC-0464 del 29 de abril del 2026, se remite a la EPS SANITAS; orden que es entregada en estrados.

Mediante Oficio SG-PGO-SJC-0467 del 29 de abril del 2026, se remite al MEDICO LEGISTA; orden que es entregada en estrados para que la allegue y sea radicada.

Mediante Oficio SG-PGO-SJC-0465 del 29 de abril del 2026, se SOLICITA MEDIDA DE PROTECCION; orden que es entregada en estrados y enviada a mediante correo electrónica a la policía .Igualmente se entrega a la usuaria para que sea aportada a la estación de policía más cercana.

Obran dentro del expediente como pruebas las siguientes:

- Denuncia
- Citación. Oficio SG-PGO-SJC-0466 del 29 de abril del 2026,
- Remisión Oficio se remite a la EPS SG-PGO-SJC-0464 del 29 de abril del 2026,
- Médico Legista SG-PGO-SJC-0467 del 29 de abril del 2026.
- Oficio Medida de Protección SG-PGO-SJC-0465 del 29 de abril del 2026
- Cedula de ciudadanía

Aportadas por el denunciante:

- Cédula de ciudadanía de la parte actora.

PRUEBAS II.

TRASLADO DE PRUEBAS.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría Tercera de Familia

Teniendo en cuenta que las partes no se presentaron no tienen la oportunidad procesal de pronunciarse respecto a las pruebas que se presentan, dentro del Proceso POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ; la Comisaría Tercera de Familia da por cerrada la etapa probatoria y procede a emitir el fallo correspondiente.

CONSIDERACIONES III

Que la Constitución Política en su artículo No 5 reconoce a la familia como institución básica de la sociedad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de Constitución Política, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y es deber del Estado y la sociedad garantizar su protección integral; así mismo, el artículo 42 Superior consagra “Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes”, así mismo, dispone que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Que la Ley 294 de 1994 “Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan otras normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, dispone en su artículo primero que el objeto de la Ley es desarrollar el artículo 42 de la Constitución Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad.

Que el literal b) del artículo 3 de Ley 294 de 1996, establece que toda forma de violencia en la familia se considera como destructiva de su armonía y unidad, y, por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas.

Que acorde a lo consagrado en la Ley 2126 del 2021 “Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”, las Comisarías de Familia tienen dentro de su objeto misional el de proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, acorde con lo dispuesto en dicha norma.

Que la Ley 2126 de 2021 en su artículo 5 define las competencias de los Comisarios y Comisarias de Familia, siendo competente esta comisaría para conocer del presente asunto.

La honorable Corte Constitucional en sentencia T-967 del quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014), M.P., Gloria Stella Ortiz Delgado, definió la violencia doméstica e intrafamiliar de la siguiente manera:

“VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-Definición

La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia.”



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-967 del quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014), M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, señaló:

“La violencia psicológica no ataca la integridad del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación y/ o amenazas de todo tipo. Se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa. Incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de ésta. Se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal. Los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (machismo – cultura patriarcal), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo “normal”. Los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma de decisiones, entre otros. La violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima”

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000, modificado por el artículo 17, Ley 1257 de 2008, el cual quedará así: **Artículo 5º.** Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro del núcleo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del núcleo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley: (Subrayado fuera del texto original)

Con fundamento en las consideraciones anteriores, la suscrita Comisaria Tercera de Familia.

ANÁLISIS DEL DESPACHO VI.

Ante la inasistencia injustificada de las partes a la presente diligencia, este Despacho deja constancia de la falta de interés en atender el requerimiento efectuado por la autoridad administrativa; no obstante, en ejercicio de las facultades legales y con el fin de salvaguardar la convivencia, la integridad personal y el orden familiar, se dispone de manera expresa y obligatoria que las partes deberán abstenerse de incurrir en comportamientos que generen alteraciones a la tranquilidad y al respeto mutuo, advirtiéndose que la reincidencia o el desacato ante la prohibición de seguir generando actos que perturben la tranquilidad como agresiones verbales y físicas, actos de intolerancia, amenazas, generan más violencia y se considera importante exhortar a las partes para que procuren mantener un trato respetuoso, prudente y tolerante en todo momento, privilegiando el diálogo y la comunicación asertiva como mecanismos adecuados para la solución de sus diferencias personales, evitando expresiones ofensivas, discusiones innecesarias o comportamientos que puedan generar mayores conflictos y afectar la tranquilidad, la integridad emocional y la sana convivencia entre las partes.

DECISION VII.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, la suscrita Comisaria tercera de Familia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR: El Acta No. 097 del siete (07) de mayo de 2026, que hace parte de esta Resolución,

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, al señor JHOAN MAURICIO LOPEZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.098.307.395 de Armenia, para que en lo sucesivo se abstengan de realizar cualquier conducta



Nit: 890000464-3

Secretaria de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

nueva que pueda constituir violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa, por cualquier medio, tales como: obras, señas, escritos injuriosos, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas, sistemas de mensajería electrónica, mensajes de texto, por sí mismos o por intermedio de terceras personas, porque de lo contrario se hará acreedor a las sanciones de ley..

AMONESTAR al/ al agresor(a) el/al señor(a) JHOAN MAURICIO LOPEZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.098.307.395 de Armenia para que en lo sucesivo se abstengan de realizar cualquier conducta nueva porque de lo contrario se hará acreedor a las sanciones de ley.

ARTICULO TERCERO: DECRETAR como MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES a favor de la señora ZAMANTHA LOPEZ JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía 1.092.454.673 DE ARMENIA

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR JHOAN MAURICIO LOPEZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.098.307.395 de Armenia, que el incumplimiento de las MEDIDAS DE PROTECCIÓN, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4 de la ley 575 del 2000, esto es, dará lugar a sanciones pecuniarias que van entre los dos (2) a diez (10) SMLMV, las cuales podrían ser convertidas en arresto por incumplimiento.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por aviso y estado a las partes los señores la señora ZAMANTHA LOPEZ JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía 1.092.454.673 DE ARMENIA expedida en Armenia y el señor JHOAN MAURICIO LOPEZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.098.307.395 de Armenia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede recurso de apelación ante Juez de Familia, esto en efecto devolutivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la ley 575 del 2000.

ARTICULO SEPTIMO: Entregar copia de esta acta a las partes por medio del correo electrónico aportado , esto conforme al artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la ley 575 del 2000.

Se deja constancia que se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Patricia Zamora Perdomo
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN

Armenia - Quindío, SIETE (07) de mayo de 2026.



Nit: 890000464-3

Secretaria de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

En la fecha de hoy se notifica aviso y por estado a las partes los señores la señora ZAMANTHA LOPEZ JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía 1.092.454.673 DE ARMENIA y el señor JHOAN MAURICIO LOPEZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.098.307.395 de Armenia, el contenido de la Resolución No. 071 del siete de (07) de mayo de 2026, emitida dentro del proceso por presunta VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, se les hace saber que recursos proceden y dentro de que términos.

En este momento en audiencia se le informa a una de las partes que les asiste el Derecho de presentar recurso de apelación a las decisiones aquí tomadas,

NO SE PRESENTO
ZAMANTHA LOPEZ JARAMILLO
C.C Nro. 1.092.454.673 DE ARMENIA

NO SE PRESENTO
JHOAN MAURICIO LOPEZ MORALES
C.C Nro. 1.098.307.395 de Armenia

Quien notifica
Ximena Osorio Varela

Proyectó: Ximena Osorio Varela -Abogada Contratista – Comisaria Tercera de Familia
Elaboró: Ximena Osorio Varela -Abogada Contratista – Comisaria Tercera de Familia
Revisó: Sandra Patricia Zamora Perdomo - Comisaria Tercera de Familia